



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 000201 - 2022-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE



Chachapoyas, **02 AGO. 2022**

VISTO:

El Informe Legal N° 027-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/OAJ, de fecha 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política del Perú en su artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.
2. La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, en Pliego Presupuestal.
3. El Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas y cuenta con autonomía administrativa y económica.
4. El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
5. Mediante escrito de fecha 07 de julio del 2022, doña Susan Raquel Villegas Rojas, presenta solicitud sobre reconocimiento, reintegro, cálculo, pago de devengados e intereses legales de beneficios laborales, conforme a la normativa vigente: Decreto Supremo N° 021-85-PCM- Beneficio de Refrigerio y Movilidad, Art. 51° del D.D. N° 276-Bonificación Personal, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97, Decreto de Urgencia N° 011-99, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto Supremo N 051-91-PCM, D.S. N° 235-87-EF, se han reconocidos beneficios que son de aplicación a los Servidores y Funcionarios bajo el régimen del D.L. 276 y su Reglamento; argumentando que estas normas no fueron aplicadas correctamente durante el periodo de julio de 2013 hasta diciembre de 2021, como trabajador del Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276.
6. Según lo alegado por el administrado y en razón a las normas precitadas, solicita reconocimiento, reintegro, cálculo, pago de devengados e intereses legales de los beneficios laborales que la entidad no le canceló conforme a la normativa vigente, durante el periodo de julio de 2013 hasta diciembre de 2021; detallado de la siguiente manera: Por refrigerio y movilidad, desde enero de 2013 hasta octubre de 2013, por el monto total de S/. 999.90 soles, Bonificación Personal, desde enero de 2018 hasta diciembre de 2021, por el monto total de S/. 120.10 soles, Bonificación Especial Permanente, D.S. 051-91-PCM, desde enero de 2013 hasta enero de 2017, por el monto total de S/. 15.797.11 soles, Decreto de Urgencia 090-96, desde enero de 2013 hasta enero de 2017, por el monto total de S/. 2.352.00 soles, Decreto de Urgencia 073-97, desde enero de 2013 hasta enero de 2017, por el monto total de S/. 2.352.00 soles, Decreto de Urgencia 011-99, desde enero de 2013 hasta enero de 2017, por el monto



